CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "LORENA MARISOL SKOVRAN S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 2.049, AÑO 2.022, FOLIO 95Vlto.----------

A.I. Nº..... 715

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 20-08-2024 Roque Lopez Franco Asistente

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para LORENA MARISOL SKOVRAN, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó LORENA MARISOL SKOVRAN, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada N° 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada. Asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA

Luis María Benítez Riera Ministro

Dr. Víctor M. Ríos Ojeda Ministro

Alberto Martínez Simón Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R. Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

En cuanto al primer requisito, se observa que la recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, N° 7.782.808, cuya copia autenticada obra a fs. 23; ii) el documento de identidad del país de origen del solicitante, consistente en el D.N.I. identificado con el N° 26.489.959, cuya copia autenticada obra a fs. 1; y iii) el certificado de nacimiento apostillado (fs. 54/55), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en la ciudad de Coronel Du Graty, República Argentina y a sus progenitores como la Sra. Mabel Elsa Buyatti y el Sr. Oscar Roberto Skovran.----------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que la peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.015, según se desprende del Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 20). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 00185100, cuya copia autenticada obra a fs. 6. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de La Santísima Trinidad del Segundo Turno, obrante a fs. 35, se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliada en la vivienda ubicada en la calle Domingo Portillo casi Julio Correa, del barrio Mburucuya, de la ciudad de Asunción.----

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, la recurrente demostró

el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que la peticionante se desempeña como Licenciada en Enfermería, según surge del certificado de trabajo emitido por el Instituto de Previsión Social (fojas 60), y el título correspondiente expedido por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" (fs. 61), por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado. ----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que la peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (fs. 51); el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 28); el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 37, en igual sentido; y finalmente, los informes remitidos por la Dirección de Estadística de los Tribunales (fs. 29), y la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 49), en los que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. Constatándose, así, el cumplimiento de este requisito.----------

Por otro lado, según providencia obrante a fs. 26 de autos consta que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 64/66 rola el Dictamen Fiscal Nº 20 de fecha 22 de Febrero del 2.023, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a LORENA MARISOL SKOVRAN.----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que LORENA MARISOL ŽKOVRAN, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 7.782.408, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí: Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Cesar Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA